

GRISOLI, Angelo. **Guide to foreign legal materials. Italian.** "Oceana Publications Inc.", Dobbs Ferry, N. Y., 1965, 272 pp. Estados Unidos de América.

El ameritado profesor de la Universidad de Pavia, ha redactado, por encargo de la Parker School of Foreign and Comparative Law, un volumen de riquísimo contenido, que tiende a proporcionar a los juristas angloamericanos, una visión panorámica de los materiales jurídicos italianos, que en la actualidad son extraordinariamente complejos, ya que constituyen no sólo por la cantidad, sino fundamentalmente, por su calidad, los de mayor trascendencia técnica y científica del mundo jurídico occidental, inspirado en los principios del derecho romano.

Pero la magnífica labor de concentración de materiales que ha realizado el jurista italiano, con el auxilio, en algunos capítulos, de otros juriseconsultos de su país, resulta de gran utilidad para los estudiosos de cualquier procedencia, ya que en un solo volumen cuentan con los principales elementos para abordar el análisis de los aspectos esenciales del derecho de Italia.

El volumen se divide en dos partes: en la primera se examinan pormenorizadamente, pero al mismo tiempo con brevedad, las principales fuentes del derecho italiano, contrastándolas con las del sistema jurídico angloamericano, en el cual predomina, al menos en principio, el derecho no legislado (que va cediendo paulatinamente el terreno ante el creciente derecho estatutario), en tanto que en Italia se ha desarrollado una importante tarea codificadora, especialmente en virtud de la influencia de los códigos napoleónicos; se pasa también revista al derecho consuetudinario italiano, que si bien ha perdido parte de su importancia, especialmente en el derecho privado, en virtud de la incansable actividad legislativa, todavía conserva alguna trascendencia en el campo del derecho constitucional, debido a la gran amplitud interpretativa que se ha dejado en las manos de los órganos constitucionales, como el Parlamento y la Corte Constitucional.

La jurisprudencia de los tribunales se examina comparándola con el sistema del "case law" del derecho angloamericano, poniendo de relieve que no existe en

el derecho italiano, como tampoco en los países de preponderante derecho legislado, la fuerza tan radical del precedente judicial (*stare decisis*), pero esto no significa que los mismos precedentes carezcan de importancia, ya que se advierte la creciente divulgación de repertorios jurisprudenciales, especialmente de las resoluciones de los tribunales de apelación, que de hecho sirven de guía para la resolución de asuntos similares que se plantean ante los órganos judiciales de la misma materia y jerarquía, pero sin que tengan un principio vinculatorio. Por otra parte, la mayor influencia del precedente judicial lo encontramos en las sentencias dictadas por la Corte de Casación, especialmente las pronunciadas por la reunión plenaria de sus salas (**Sezione Unite**), ya que los principios establecidos en dichas resoluciones llegan a conformar una jurisprudencia a la cual se le da el nombre de "consolidada" y que mientras no es modificada por la misma Corte de Casación, sirve de orientación para el propio alto tribunal y para los de menor jerarquía.

A este propósito encontramos alguna similitud con el derecho mexicano, por lo que ve a las resoluciones dictadas en materia de amparo por la Suprema Corte de Justicia, cuyos principios, si cumplen los requisitos de reiteración y de número de votos que establecen los artículos 193 y 193 bis de la ley reglamentaria respectiva, se transforman en jurisprudencia obligatoria para la misma Corte y para los tribunales inferiores, tanto federales como de carácter local, siempre que se refiera a la interpretación de la Constitución, leyes federales y tratados internacionales, no pudiendo modificarse sino por el propio alto tribunal, en determinadas condiciones.

Una segunda parte del libro de Grisoli está destinada a pasar revista a los diversos sectores del derecho legislado vigente en Italia, partiendo de la Constitución que entró en vigor el 1º de enero de 1948, enumerando los códigos más importantes, como el civil, el procesal civil, el penal, procesal penal, de la navegación, etcétera así, como las ediciones oficiales y privadas de dichos ordenamientos, a fin de establecer una guía para el conocimiento de las leyes y decretos más importantes.

El autor señala a continuación las principales publicaciones de jurisprudencia que circulan en Italia, tales como los maximarios y los repertorios, ilustrando su información con algunas láminas correspondientes a páginas de dichas colecciones de sentencias, frecuentemente comentadas por la doctrina, todo ello con el objeto de facilitar su consulta a los juristas angloamericanos, familiarizados con repertorios redactados en forma diversa.

Un aspecto de gran trascendencia es el bibliográfico, que en Italia posee una amplitud tan considerable, que resulta sumamente difícil una selección, como lo señala el autor en su introducción, quien además ha redactado un capítulo especial sobre las enciclopedias y diccionarios de carácter jurídico, entre las cuales destacan la **Enciclopedia del Diritto** y el **Novissimo Digesto Italiano**, ambos todavía no concluidos en su publicación.

En cuanto a las publicaciones doctrinales propiamente dichas, el autor las clasifica minuciosa y sistemáticamente por materias y las divide según su categoría en manuales, cursos, compendios, comentarios, estudios, monografías y tratados, sin incluir artículos de revista, salvo casos excepcionales, pues estos últimos son de tal manera abundantes, que sería materialmente imposible realizar

una selección, por rigurosa que se considere, de manera de poder incluirlos en una obra de la naturaleza de la que se examina; pero por otro lado, se hace referencia a las bibliografías jurídicas que se han publicado en cada una de las materias incluidas, así como a las publicaciones periódicas especializadas, que también son numerosas.

Un capítulo final se refiere a la forma de utilización de los diversos materiales jurídicos por parte de los juristas angloamericanos, que están formados de acuerdo con métodos distintos, y en la inteligencia de que, como agudamente señala Grisoli, para estudiosos no familiarizados con la práctica del derecho italiano, es difícil encontrar una respuesta plenamente satisfactoria a los problemas que se planteen sobre el derecho de ese país; pero con los materiales que proporciona el citado volumen, es posible apreciar y comprender las mismas cuestiones y adquirir una visión aproximada de su solución, desde el punto de vista italiano.

El utilísimo libro de Grisoli incluye también un índice de las abreviaturas jurídicas más usuales en el derecho italiano, cuyo empleo resulta necesario para el fácil manejo de los diversos materiales contenidos en el volumen.

En resumen, se trata de un trabajo de consulta indispensable, en primer término para los juristas angloamericanos interesados en el derecho italiano, para quienes especialmente está dirigido el volumen, pero también para los estudiosos de cualquier país, que pretendan adentrarse en uno de los sistemas jurídicos más importantes y aventajados de nuestra época.

Héctor FIX ZAMUDIO